



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07224-2006-PA/TC

LIMA

FEDERACIÓN DE EMPLEADOS  
BANCARIOS DEL PERÚ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de octubre de 2006

#### VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Federación de Empleados Bancarios del Perú contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 313, su fecha 22 de diciembre de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo, en los seguidos contra el Banco Central de Reserva del Perú; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se ordene a la parte emplazada que cese la amenaza de violación de los derechos constitucionales de sus afiliados de contratación, a la libertad de información, a la libertad de trabajo, entre otros. Manifiesta que la emplazada viene ejerciendo presión sobre sus trabajadores, con el propósito de obligarlos a que suscriban un documento denominado "Convenio Individual de Condiciones de Trabajo", mediante el cual, sostiene, pretende imponerles una nueva estructura remunerativa.
2. Que este Colegiado en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07224-2006-PA/TC  
LIMA  
FEDERACIÓN DE EMPLEADOS  
BANCARIOS DEL PERÚ

4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)